ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 107-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de organismos locales de coordinación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	20 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Instruir a las Entidades Federativas a contar con un organismo público descentralizado para establecer la política pública estatal para las personas con discapacidad. Incorporar a las atribuciones del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad el impulso y seguimiento de la creación y funcionamiento de los organismos. Establecer las atribuciones del organismo público descentralizado para establecer la política pública estatal para las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el texto legal propuesto, el artículo 6 Bis. que se adiciona en el artículo de instrucción.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la adición de los artículos 59 Bis. y 59 Ter que se expresan en el texto legal propuesto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA Y REFROMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** **ÚNICO. –** Se **adiciona** un artículo 6 Bis y la fracción XVIII al artículo 42 y se **reforma** la fracción XVI y XVII, recorriendo su contenido a la subsecuente, del artículo 42, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:
Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 42. …
I. a la XV. …	I. a XV. …
XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad*, y*	XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad**;**
No tiene correlativo	XVII. **Impulsar y dar seguimiento a la creación y funcionamiento de los organismos estatales de coordinación a los que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley, y**

XVII. …	**XVIII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables
No tiene correlativo	**Título Tercero Bis** **De los organismos estatales de coordinación** **Capítulo I** **Objeto** **Artículo 59 Bis. Las Entidades Federativas deberán contar con un organismo público descentralizado que, en el ámbito de su competencia, sea el encargado de establecer la política pública estatal para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional, interinstitucional en el ámbito local, así como con el Consejo, con la finalidad de cumplir con la presente Ley y demás ordenamientos en la materia.** **Capítulo II** **Atribuciones** **Artículo 59 Ter. Para el cumplimiento de la presente Ley, los organismos estatales de coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:**

No tiene correlativo	**I. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;** **II. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;** **III. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;** **IV. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;** **V. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;** **VI. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e**

No tiene correlativo	**internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;** **VII. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;** **VIII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;** **XI. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados;** **XII. Coadyuvar con el Consejo en el cumplimiento de la fracción XVIII del artículo 42 de la presente Ley, y** **XVII. Las demás que se establezcan en su normatividad local.**

	TRANSITORIOS **PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.